



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0061

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra V Y V VALOR S.A.S. (antes HD MINES SAS) y JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 956582**

1.-) \$126´395.649.00 por concepto de capital, con vencimiento el 12 de marzo de 2020.

2.-) Los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 13 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) \$13´502.699.00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de ejecución.

B. ORDÉNASE a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de dos (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Dicho acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

C. RECONOCESE a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

D. En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

E. El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 13, de hoy 13 de agosto de 2020.  
La secretaria,  
  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria